

ACTA RESOLUTIVA

No. 042-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 14 DE JUNIO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la ciudad de Guatemala, como Observador Electoral Internacional en las Elecciones Generales y del Parlamento Centroamericano.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Aprobación** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 31 de mayo de 2019; y, de la sesión ordinaria de domingo 2 de junio de 2019, reinstalada el jueves 6 de junio de 2019;

- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0845-M de 3 de junio de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la actualización de la Zona Electoral Unión Nacional a la parroquia Sansahuari, del cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;
- 3° **Conocimiento** del informe Nro. 044-DNOP-CNE-2019 de 10 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0659-M de 12 de junio de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del solicitante de reconocimiento del Movimiento Nacional Libertad y Acción, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del informe Nro. 045-DNOP-CNE-2019 de 10 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0658-M de 12 de junio de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del solicitante de reconocimiento del Movimiento Gestión Operacional Decisiva, con ámbito de acción nacional;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la convocatoria al Colegio Electoral para la designación de los representantes de las juntas parroquiales rurales al Consejo Provincial de Los Ríos, conforme al documento presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y,
- 6° **Conocimiento** del informe No. 0246-DNAJ-CNE-2019 de 13 de junio de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1389-M de 13 de junio de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del pedido de aclaración y ampliación de la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

2019, solicitado por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa,
Presidente del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 040-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de viernes 31 de mayo de 2019; y, el Acta Resolutiva **No. 041-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de domingo 2 de junio de 2019, reinstalada el jueves 6 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-14-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para

la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0845-M de 3 de junio de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; adjunta el informe técnico de actualización de la Zona Electoral Unión Nacional a la parroquia Sansahuari, del cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico para la Actualización de Zonas Electorales Rurales, Zona Unión Nacional, de la provincia de Sucumbíos, de la Dirección Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0845-M de 3 de junio de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar la actualización de la zona electoral rural “Unión Nacional”, de la parroquia Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

DETALLE DE ACTUALIZACIÓN DE ZONAS ELECTORALES								
No.	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona	Recinto	Estado	Observación
1	Sucumbíos	Putumayo	Sansahuari	R	Unión Nacional	Cancha cubierta Unión Nacional	Actualización	Se realiza el cambio actual de la zona electoral UNIÓN NACIONAL de la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquia Palma Roja a la nueva parroquia SANSAHUARI, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos

Artículo 3.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con el



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de ésta zona electoral puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento

de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 16 de abril de 2019, el señor Danilo José Ricardo Ruano Villaquirán, solicitó la entrega de clave del sistema informático, para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y, Régimen Orgánico;

Que, con informe No. 044-DNOP-CNE-2019 de 10 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0659-M de 12 de junio de 2019, dan a conocer que, la declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Nacional Libertad y Acción, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, denominado: Movimiento Libertad y Acción, NO CUMPLE lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 321, 323, 332, 333, 334, 348, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 4 y 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados, sugieren al Pleno del Organismo, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, **Movimiento Nacional Libertad y Acción, con ámbito de acción nacional**, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho

que tiene el peticionario de inscripción de dicho movimiento para subsanar los requisitos incumplidos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 044-DNOP-CNE-2019 de 10 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0659-M de 12 de junio de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 044-DNOP-CNE-2019 de 10 de junio de 2019, al señor Danilo José Ricardo Ruano Villaquirán, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional Libertad y Acción, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Danilo José Ricardo Ruano Villaquirán, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional Libertad y Acción, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-14-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las

Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 12 de abril de 2018, el ingeniero Renato Salguero, solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;

Que, con informe No. 045-DNOP-CNE-2019 de 10 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0658-M de 12 de junio de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

2019, dan a conocer que, la declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Gestión Operacional Decisiva, no cumplen con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, denominado: Movimiento Gestión Operacional Decisiva, NO CUMPLE lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 323 numerales 1, 3 y 5, artículos 94, 308, 316, 331, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, Movimiento Gestión Operacional Decisiva, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho movimiento para subsanar los requisitos incumplidos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 045-DNOP-CNE-2019 de 10 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0658-M de 12 de junio de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 045-DNOP-CNE-2019 de 10 de junio de 2019, al ingeniero Renato Salguero, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Gestión Operacional Decisiva, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero Renato Salguero, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Gestión Operacional Decisiva, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-14-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de *"Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de *"Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 252, dispone que *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley."*;

- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que,** el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral "(...) convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta," disponiendo además que "La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento";
- Que,** el artículo 104 y la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;
- Que,** la primera Disposición Transitoria del Código de la Democracia y vigésimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo del 2019.";
- Que,** el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de Colegios Electorales para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, publicado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-9-12-2011 y su reforma Nro. PLE-CNE-

6-11-1-2016 adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, regula y establece lineamientos relativos a la selección de los representantes principales y alternos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, a través del oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0731-O, de 04 de junio de 2019, el abogado Alex Guerra, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica la ejecutoria de la causa Nro. 250-2019-TCE;

Que, mediante Resolución Nro. 643-CNE-JPELR-2019, de 05 de junio de 2019, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños entre otras la dignidad de vocales de la junta parroquial de Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

CONVOCA

Art. 1.- A la conformación del Colegio Electoral, integrado por las y los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir sus representantes principales y alternos ante el Consejo Provincial, de conformidad con el siguiente detalle:

NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIRSE

PROYECCIÓN DE REPRESENTANTES A SER ELEGIDOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL			
PROVINCIA	PROYECCIÓN RURAL 2019	NÚMERO DE PRESIDENTES DE JPR	REPRESENTANTES
LOS RÍOS	396.272	17	7

De conformidad con el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, ante los Consejos Provinciales, cada representante principal será elegido en binomio con su respectivo alterno, respetando los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible.

Art. 2.- CONFORMACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- El Colegio Electoral se conformará con las siguientes autoridades:

NÓMINA DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES

PROVINCIA	CANTONES	PARROQUIAS	PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL	CÉDULA
LOS RÍOS	BABA	ISLA DE BEJUCAL	SANTILLAN ARANA OSCAR GIASMANI	1204835050
LOS RÍOS	BABA	GUARE	GUERRERO MONSERRATE WILLIAM EMANUEL	1203981996
LOS RÍOS	BABAHOYO	CARACOL	MASSUH GONZALEZ MARCOS ANTONIO	1201763594
LOS RÍOS	BABAHOYO	FEBRES CORDERO	TOALOMBO BADILLO JENRRY PATRICIO	1203895741
LOS RÍOS	BABAHOYO	LA UNION	RAMOS TROYA VITALIA EDITH	1203438187
LOS RÍOS	BABAHOYO	PIMOCHA	CARANQUI MORA ALFONSO	1203141575
LOS RÍOS	BUENA FE	PATRICIA PILAR	MENDOZA ZAMBRANO MAURICIO JOEL	1712393857
LOS RÍOS	MONTALVO	LA ESMERALDA	MAYA VALVERDE ANGEL CICERON	200722130
LOS RÍOS	PUEBLOVIEJO	PUERTO PECHICHE	BOHORQUEZ CEDEÑO ANIBAL ALBERTO	0924150774
LOS RÍOS	PUEBLOVIEJO	SAN JUAN	MENDOZA ANGEL AUGUSTO	1200048245
LOS RÍOS	QUEVEDO	LA ESPERANZA	SEVILLANO BASANTES EVELINA ELISA	1204538092
LOS RÍOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	SOLIS MAZACON CARLOS ELIAS	0909182685
LOS RÍOS	URDANETA	RICAURTE	ROSETO GOMEZ ALFONSO ENRIQUE	1202895940
LOS RÍOS	VENTANAS	CHACARITA	ALMEIDA LEON EDUARDO RAFAEL	1203039878
LOS RÍOS	VENTANAS	LOS ANGELES	CHAVEZ MUÑOZ JORGE ARTURO	1204912446
LOS RÍOS	VENTANAS	ZAPOTAL	ALVARIO MACIAS GINA TERESA	1203035108
LOS RÍOS	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	MORA PALACIOS SIDNEY JESUS	1204720849

Art. 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, además copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

Art. 4.- NÓMINA DEFINITIVA DE LOS DELEGADOS AL COLEGIO ELECTORAL.- El Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día,

contado a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral, la nómina definitiva de los y las integrantes del Colegio Electoral de la provincia de Los Ríos.

Art. 5.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL.-

El Colegio Electoral tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se instalará en sesión a partir de las 09:00 del día viernes 21 de junio de 2019 y se acreditarán desde las 08h00 portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en el que se disponga se tome votación. La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Art. 6.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.- El Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en Audiencia Pública con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere ese número de miembros, el Director de la Delegación Provincial Electoral que preside el Colegio, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Art. 7.- SESIÓN.- Para efectos del desarrollo de la sesión el Colegio Electoral observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes y Presidentas de Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales y sus reformas, especialmente lo establecido en los artículos del 9 al 15.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Publíquese la presente Convocatoria en el Registro Oficial y en la página web institucional **www.cne.gob.ec**, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral; CONGOPE, Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador; AME, Asociación Municipalidades del Ecuador; CONAGOPARE, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.



SEGUNDO.- Encárguese a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, la comunicación de la presente convocatoria, la cual entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Única.- Encárguese a la Secretaría General el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-14-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

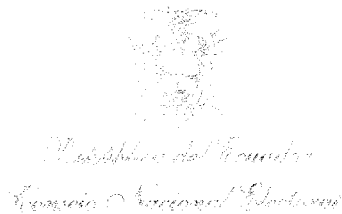
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Se reconoce y garantizará a las personas: (...) **23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en



sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes. Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos. Las veedurías ciudadanas no constituyen parte

procesal, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, por organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que, el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su

gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de junio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-19-9-2016** de 19 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral: **1.-** Causa Nro. 078-2017-TCE, de 29 de mayo de 2017, del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, contra la resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-3-11-5-2017, de 11 de mayo de 2017. **2.-** Causa Nro. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADA) de 12 de julio de 2018, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-10-9-5-2018 de 9 de mayo de 2018, y Resolución PLE-CNE-3-6-6-2018 de 6 de junio de 2018. **3.-** Causa Nro.050-2018-TCE, de 26 de abril de 2019 referente al Recurso Ordinario de Apelación del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-24-16-8-2018-T;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE, de 26 de abril de 2019, resolvió: "(...) PRIMERO.- ACEPTAR PARCIALMENTE, el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente a las Organizaciones Políticas. SEGUNDO.- **NEGAR, el reclamo respecto a la petición de entrega de los recursos por concepto de**

Fondo Partidario Permanente, por cuanto para la entrega de estos fondos la Organización Política, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3, deberá entregar toda la información contable conforme lo ordena el Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. TERCERO.- DISPONER, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa, determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que, mediante oficio sin número recibido en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el 10 de mayo de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral solicitó al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral: "(...) se conceda un plazo adicional de quince (15) días (...)" para cumplir con la sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE, de 26 de abril de 2019;

Que, mediante providencia de 11 mayo de 2019, a las 15h11, dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE, la doctora Patricia Guaicha, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral considera: "(...) PRIMERO.- No atender el requerimiento formulado por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por cuanto, quien debe solicitar el plazo adicional de quince días para el cumplimiento de la sentencia de la causa No. 050-2018-TCE, es la Máxima Autoridad del Organismo Administrativo Electoral (...);

Que, con oficio sin número suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el magister Santiago Vallejo Vásquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica, solicitan al Tribunal Contencioso Electoral: "(...) Toda vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral previo a dar fiel cumplimiento de la sentencia Nro. 050-2018-TCE, requiere informes técnicos y jurídicos por lo que se ha dispuesto a las áreas pertinentes el análisis y elaboración de los mismos a fin emitir un acto administrativo motivado conforme determina el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la norma suprema ibidem, solicito se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sirva considerar el acatamiento que está realizando el Consejo Nacional Electoral a la decisión de la justicia electoral y se conceda un plazo adicional de quince (15) días para emitir una resolución fundamentada”;

- Que,** mediante providencia de 15 mayo de 2019, a las 16h51, dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE, la doctora Patricia Guaicha, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral considera: “(...) **PRIMERO.-** El requerimiento formulado, por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el magister Santiago Vallejo Vásquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica, no es procedente, por cuanto la sentencia dictada dentro de la causa No. 050-2018-TCE, no puede ser ampliada o aclarada fuera de los plazos dispuestos por la ley, indicando que la sentencia fue expedida el 26 de abril de 2019, a las 13h34, misma que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo tanto se debe estar a lo dispuesto, conforme lo establece los artículos 263 y 264 de la Ley Orgánica Electoral, de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señalando que la misma peticionaria en su escrito indica que la sentencia se encuentra ejecutoriada (...)”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1262-M de 20 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, “(...) - transcripción de la sentencia Nro. 050-2018-TCE- con los antecedentes expuestos solicito a usted, disponer a quien corresponda emita a la brevedad posible, el Informe Técnico correspondiente. (...)”;
- Que,** la Directora Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, a través del memorando Nro. CNE-DNE-2019-0205-M de 16 de mayo de 2019, manifiesta a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que: “(...) Una vez revisados los archivos físicos y digitales que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, no se encontró información de cálculos de fondo partidario permanente para el 2018, razón por la cual se procedió a realizar los cálculos, mismos que se envía adjunto al presente, se remite adicional los cálculos para el año 2017 y para el año 2016 se remite el informe en formato pdf (...)”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNE-2019-0207-M, de 16 de mayo de 2019, la Directora Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, envía un alcance al Memorando Nro. CNE-DNE-2019-025-M, referente a la Asignación de Fondo Partidario Permanente;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2314-M de 21 de mayo de 2019, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la

Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral remiten el Informe Nro. 039-DNOP-CNE-2019, relativo a la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2018 referente al Partido Sociedad Patriótica, Lista 3;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de sesión ordinaria de jueves 6 de junio de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0217-DNAJ-CNE-2019 de 30 de mayo de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1319-M de 30 de mayo de 2019. **Artículo 2.-** En cumplimiento de la sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, se deja sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T de 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente del año 2018 a las Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** Reasignar a las Organizaciones Políticas el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, conforme a lo establecido en el Informe Técnico Nro. 039-DNOP-CNE-2019 de 21 de mayo de 2019, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en base a la información remitida por la Dirección Nacional de Estadística mediante memorandos Nros. CNE-DNE-2019-0205-M y CNE-DNE-2019-0207-M de 16 de mayo de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLITICAS	15% IDD
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	3,1335%	357.532,12	70.581,42	428.113,54	
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	18,0565%	357.532,12	406.715,04	764.247,17	
8	PARTIDO AVANZA	2,7238%	357.532,12	61.353,33	418.885,45	
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,2996%	357.532,12	96.847,12	454.379,25	
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,0102%	357.532,12	112.852,52	470.384,65	
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	3,2713%	357.532,12	73.684,99	431.217,12	
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	13,8371%	357.532,12	311.673,04	669.205,17	
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,2248%	357.532,12	207.784,84	565.316,97	
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIMA I SOBERANA	40,4430%	357.532,12	910.960,06	1.268.492,19	
TOTALES			3.217.789,11	2.252.452,38	5.470.241,49	965.336,73



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE	6.435.578,23

Artículo 4.- Otorgar un plazo de 90 días para que la organización política justifique el uso de la cuenta denominada "Caja Transitoria", correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, por lo que previo a la entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral y presentar los requisitos y la documentación contable conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016; y, en caso de no cumplir con lo establecido en el plazo otorgado se aplicará las sanciones determinadas en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...);

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2019-2442-M de 11 de junio de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. PPSP-1-10-06-2019, ingresado el 10 de junio de 2019, suscrito el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Sociedad Patriótica, "21 de enero", Lista 3, referente al pedido de aclaración y ampliación de la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 6 de junio de 2019;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1375-M de 11 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: "(...) se informe de manera urgente: Si el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa con cédula de ciudadanía Nro. 150024158-1, consta como Presidente del Partido Sociedad Patriótica, "21 de enero", Lista 3. (...)";

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1374-M de 11 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que: "(...) se informe la fecha de notificación de la citada resolución al Partido Sociedad Patriótica, "21 de enero", Lista 3. (...)";

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1380-M de 11 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Dirección Nacional de

Fiscalización y Control del Gasto Electoral que: “(...) a la brevedad posible, en el ámbito de sus competencias, se atienda lo requerido en los dos últimos incisos del recurso planteado, es decir: “(...) Que se pronuncie sobre los requisitos que debe cumplir nuestra organización política para la entrega del FPP considerando la reglamentación vigente para cada caso. Solicitamos que el CNE sea específico en este sentido. Que el CNE se pronuncie sobre la connotación que le da a la denominada “caja transitoria” por cuanto ésta es un asiento contable no una cuenta del sistema financiero. (...)”. (...)”;

Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2467-M de 11 de junio de 2019, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, informa que: “(...) revisada la nómina de la Directiva Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, registrada a la presente fecha, consta el nombre del señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, con cédula de ciudadanía No. 1500241581, como Presidente Nacional de dicha Organización Política.”;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2019-2453-M de 11 de junio de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta la razón de notificación de la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019, en la que consta que el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, fue notificado con la misma el 7 de junio de 2019;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0430-M, de 12 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral da contestación a lo solicitado mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1380-M, de 11 de junio de 2019;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, y artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa la petición de corrección presentada en contra de la resolución PLE-CNE-2-6-6-2019, de 6 de junio de 2019;

Que, la legitimación consiste, respecto al recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante acto administrativo de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236). Se debe distinguir quiénes son las personas que tienen legitimación activa para interponer los recursos en sede administrativa y jurisdiccional, para lo cual se debe tener en cuenta lo determinado en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que considera como sujetos políticos y que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pueden proponer los recursos, a los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos, que lo ejercen a través de sus representantes nacionales o provinciales. En el presente caso el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, comparece en calidad de Presidente del Partido Sociedad Patriótica, "21 de enero", Lista 3, lo cual se corrobora con el contenido del memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2467-M, de 11 de junio de 2019, suscrito por el abogado Lenin Sulca, Director Nacional de Organizaciones Políticas; consecuentemente, al considerarse como Presidente del Partido Sociedad Patriótica, "21 de enero", Lista 3, al señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, se da por legitimada la intervención de éste en el presente recurso;

Que, el compareciente señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en su calidad de Presidente del Partido Sociedad Patriótica, "21 de enero", Lista 3, señala en su escrito lo siguiente: "(...) **FAUSTO GILMAR GUTIÉRREZ BORBÚA**, en mi calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3. ante ustedes comparezco con el siguiente pedido de **aclaración y ampliación de la Resolución No. PLE-CNE-2-6-6-2019**, en los siguientes términos:

1. Oportunidad: En virtud de que fui notificado el día 7 de junio de 2019 con la Resolución No. PLE-CNE-2-6-6-2019 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, me encuentro dentro del término correspondiente para solicitar el presente recurso horizontal en sede administrativa. **2. Fundamentación:** Si bien es loable que por fin el Pleno del Consejo Nacional Electoral (en adelante CNE) haya tomado la valiente decisión de determinar que el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, tiene derecho al fondo partidario permanente (en adelante FPP) correspondiente al año 2018, lo cual en justicia y derecho nos corresponde, también es cierto que la citada resolución omite aspectos sobre los cuales debía pronunciarse: **2.1.** En la resolución citada el Pleno del CNE no se pronuncia sobre nuestro pedido de entrega del fondo partidario permanente de los años 2016 y 2017 que están pendientes. En el caso del FPP del 2016 debo recordarles que este monto ya está asignado pero que no se ha entregado aún a nuestra organización. Evidentemente al estar asignado el fondo de ese año, lo que corresponde es que se viabilice la entrega de estos recursos, sin embargo, el CNE no nos ha notificado nada en ese sentido. En cuanto al FPP que nos corresponde al año 2017, la resolución nada dice al respecto. Esto nos llama la atención porque el CNE es un organismo que tiene la obligación constitucional de garantizar los derechos de participación de las organizaciones políticas. Es necesario que el organismo electoral actúe con esa lógica. **2.2.** Por otra parte, se debe tomar en cuenta dos aspectos importantes: En primer lugar, La caja transitoria es un asiento contable que sabremos justificar en términos legales, pero no se puede confundir con una cuenta del sistema financiero. En este sentido es necesario que el CNE determine la naturaleza que asigna a

la denominada "caja transitoria". En segundo lugar, nuestra organización política fue suspendida ilegalmente, pero fue el propio CNE el que dejó sin efecto esa malhadada resolución. Por tanto, este hecho debe considerarse para que los derechos de nuestra organización política no se vean afectados. **2.3.** También es importante señalar que como se indica en la propia resolución, la normativa para la entrega del FPP fue aprobada con Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de junio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Por lo tanto considerando que las normas no son retroactivas, el CNE debe pronunciarse qué es aplicable y qué no para la entrega del FPP. **2.4.** Por último, llama la atención que en la resolución se hace mención al oficio Nro. PPSP-1-12-10-2018, sin fecha, con el cual, Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa y el doctor Paúl Andrade Rivera, solicitamos la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, indicando que la Organización Política ha cumplido con las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, pero el Director de Asesoría Jurídica solamente lo menciona en antecedentes y no se pronuncia al respecto. **3. Aclaración y ampliación;** Por lo expuesto solicito comedidamente que el Pleno del CNE aclare y amplíe su resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 en el siguiente sentido: - Que se pronuncie sobre la entrega del fondo partidario permanente al Partido Sociedad Patriótica por los años 2016 y 2017. - Que se pronuncie sobre los requisitos que debe cumplir nuestra organización política para la entrega del FPP considerando la reglamentación vigente para cada caso. Solicitamos que el CNE sea específico en este sentido. - Que el CNE se pronuncie sobre la connotación que le da a la denominada "caja transitoria" por cuanto ésta es un asiento contable no una cuenta del sistema financiero. (...);

Que, del análisis jurídico, se desprende: **“3.4. ANÁLISIS JURÍDICO:** El artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la petición de corrección “se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la Resolución”, mientras el 23 de la ley ibídem determina que “los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos (...) observando el debido proceso administrativo (...)” En consideración de los argumentos establecidos y los antecedentes citados, la petición de corrección a la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 de 6 de junio de 2019, es admitida en razón de que se especifica en la solicitud la “Aclaración y ampliación” a la citada resolución, conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Respecto de lo requerido por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en su pedido de aclaración y ampliación a la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 de 6 de junio de 2019, me permito realizar el siguiente análisis: **1.-** El recurrente señala en su escrito que "(...) *Que se pronuncie sobre la entrega del fondo partidario permanente al Partido Sociedad Patriótica por los años 2016 y 2017 (...)*". En este punto es necesario indicar que conforme al artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: "*Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.*"; el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 de 6 de junio de 2019, se limitó a cumplir la sentencia dentro de la causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte resolutoria establece: "(...) **PRIMERO.-** ACEPTAR PARCIALMENTE, el Recurso Ordinario de Apelación propuesto por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Listas 3, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T del 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente a las Organizaciones Políticas. **SEGUNDO.-** NEGAR, el reclamo respecto a la petición de entrega de los recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente, por cuanto para la entrega de estos fondos la Organización Política, Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" lista 3, deberá entregar toda la información contable conforme lo ordena el Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **TERCERO.-** DISPONER, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa, determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3. De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá aplicar lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)", razón por la cual, este Órgano Electoral dio estricto cumplimiento a la sentencia citada, al asignar conforme a los resultados electorales el Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, correspondiente al **ejercicio fiscal 2018**, que fue el motivo de apelación y posterior resolución del Tribunal

Contencioso Electoral, y como lógica consecuencia de dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-24-16-8-2018-T de 16 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que niega la petición de corrección y la Resolución Nro. PLE-CNE-9-8-8-2018-T del 8 de agosto de 2018, que distribuye el Fondo Partidario Permanente a las Organizaciones Políticas. (Énfasis añadido) **2.-** El peticionario además solicita: “(...) Que se pronuncie sobre los requisitos que debe cumplir nuestra organización política para la entrega del FPP considerando la reglamentación vigente para cada caso. Solicitamos que el CNE sea específico en este sentido. Que el CNE se pronuncie sobre la connotación que le da a la denominada “caja transitoria” por cuanto ésta es un asiento contable no una cuenta del sistema financiero. (...)”; para lo cual, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1380-M de 11 de junio de 2019, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que a la brevedad posible, en el ámbito de sus competencias, se atienda lo requerido en los dos últimos incisos del recurso planteado; del memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0430-M, de 12 de junio de 2019, remitido por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se determina que: “(...) en relación al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1380-M, de 11 de junio de 2019, mediante el cual solicitó se atienda lo requerido en los dos últimos incisos del pedido de aclaración y ampliación de la Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019 presentado por el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en ejercicio de mis atribuciones y responsabilidades me permito manifestar lo siguiente: - Que se pronuncie sobre los requisitos que debe cumplir nuestra organización política para la entrega del FPP considerando la reglamentación vigente para cada caso. Solicitamos que el CNE sea específico en este sentido. Las organizaciones políticas que tienen derecho a la entrega de los recursos públicos, asignados por el Consejo Nacional Electoral, por concepto de Fondo Partidario Permanente deben cumplir los requisitos determinados en los artículos 355, 356 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Así como los requisitos determinados en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017. Adicionalmente, en el caso específico, se requiere el cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-3-18-1-2018 de 18 de enero de 2018, que en su parte pertinente resolvió: **“Artículo 2.-** (...) la organización política tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada “Caja Transitoria”, por lo que previo a la asignación y entrega del Fondo Partidario Permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral.” - Que el CNE se pronuncie sobre la connotación que le da



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

a la denominada ~~caja~~ transitoria por cuanto ésta es un asiento contable no una cuenta del sistema financiero. El Consejo Nacional Electoral, en la reglamentación para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas de las Organizaciones Políticas, anexó un Plan de Cuentas Fondo Partidario Permanente, el mismo que debe ser utilizado por las organizaciones políticas, para registrar y contabilizar todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, creó una cuenta propia denominada "Caja Transitoria", la cual no consta dentro del mencionado Plan de Cuentas, al respecto la Contraloría General del Estado, mediante Informe DNA1-0040-2018 aprobado el 8 de junio de 2018, referente al "Examen Especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016", concluyó, entre otros puntos: "El Responsable Económico en funciones desde el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, creó la cuenta denominada "Caja Transitoria", la cual no consta en el Catálogo de Cuentas entregado por el CNE a las organizaciones políticas que manejan recursos públicos; la documentación de sustento de los egresos fueron registradas en hojas simples, sin numeración, sin sellos y sin firmas de responsabilidad, desconociéndose por tanto conceptos, motivos del gasto y beneficiarios, consecuentemente la información no fue la suficiente y competente para sustentar la propiedad, legalidad y veracidad de éstos gastos, lo que impide conocer el uso y destino de los recursos por 1 189 399, 85 USD". Así también, debo señalar que en los informes económicos financieros presentados por la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se evidenció la existencia de una subcuenta denominada "Caja Transitoria", la misma que no cuenta con la documentación de sustento que justifique en legal y debida forma los egresos realizados. Finalmente, cabe mencionar que hasta la presente fecha, la referida organización política, no ha justificado la utilización de los recursos públicos entregados por este Órgano Electoral. (...)". (Énfasis añadido) Por lo tanto, en cumplimiento de la sentencia dentro de la Causa Nro. 050-2018-TCE de 26 de abril de 2019, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-6-6-2019, ha realizado el recalcule de los fondos asignados en el año 2018 a las organizaciones políticas que han cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para la asignación del Fondo Partidario Permanente, incluyendo al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con base de los resultados obtenidos en las Elecciones 2014 y 2017. En tal virtud, no es procedente la petición de aclaración y ampliación, ya que, conforme a la Resolución Nro. PLE-CNE-2-6-6-2019, de 6 de junio de 2019, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, acato una sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sobre el Fondo Partidario Permanente del ejercicio fiscal del año 2018; además, los requisitos que debe cumplir el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, para la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2018, se encuentra expuesta en la citada resolución motivo del presente recurso; y, por último, de conformidad al artículo 4 de la resolución *ut supra*, se pronuncia lo que corresponde a la denominada “caja transitoria”, conforme consta en el memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0430-M de 12 de junio de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en concordancia con el Informe DNA1-0040-2018 aprobado el 8 de junio de 2018, referente al “Examen Especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a la organización política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016”, de la Contraloría General del Estado”;

Que, con informe No. 0246-DNAJ-CNE-2019 de 13 de junio de 2019, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1389-M de 13 de junio de 2019, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar** la petición de aclaración y ampliación, presentado por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, por todas las consideraciones expuestas en el informe y conforme al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0430-M, de 12 de junio de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **ratificar** en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto dicha resolución es clara, completa, se encuentra debidamente motivada y fundamentada, no es oscura, y ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0246-DNAJ-CNE-2019 de 13 de junio de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1389-M de 13 de junio de 2019.

Artículo 2.- Negar la petición de aclaración y ampliación, presentado por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, por todas las consideraciones expuestas en el informe No. 0246-DNAJ-CNE-2019 de 13 de junio de 2019, y conforme al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0430-M de 12 de junio de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Control del Gasto Electoral; y, consecuentemente, **ratificar** en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto dicha resolución es clara, completa, se encuentra debidamente motivada y fundamentada, no es obscura, y ha resuelto todos los puntos sometidos a su consideración.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el Acta Resolutiva **No. 040-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de viernes 31 de mayo de 2019; y, el Acta Resolutiva **No. 041-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de domingo 2 de junio de 2019, reinstalada el jueves 6 de junio de 2019, no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,

Dr. Víctor Hugo Ajlla Mora
SECRETARIO GENERAL